

TRANSCRIBIR



Resolución Jefatural

Nº 194-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 30 ENE. 2014

Visto, el expediente Nº 0209864-2013 y demás actuados en 18 folios útiles, presentado por **Judith GAYOSO VILLAFLORES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 1293-91-ED de fecha 10 de mayo de 1991, se otorgó pensión definitiva de cesantía del régimen del Decreto Ley Nº 20530, a **Judith GAYOSO VILLAFLORES**, ex Directora de Programa Sectorial III (Directora General) de la Dirección General de Educación Extraescolar del organismo central del Ministerio de Educación, con 26 años, 11 meses y 14 días de servicios oficiales prestados al Estado hasta el 04 de abril de 1991, incluidos 04 años de estudios de formación profesional y 03 años adicionales de incentivos de conformidad con los Decretos Supremos Nºs. 004-91-PCM y 049-91-PCM;

Que, con Resolución Jefatural Nº 1847-2012-ED de fecha 18 de julio del 2012, por aplicación de la Ley Nº 29702 se otorgó crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos del 01 de julio de 1994 al 31 de mayo del 2011, al personal pensionista de la sede central del Ministerio de Educación por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia Nº 037-94, con deducción de lo pagado por efecto del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, incluyendo los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia Nºs. 090-96, 073-97 y 011-99, entre otros, a **Judith GAYOSO VILLAFLORES**, la suma de S/. 72,973.92 nuevos soles; por lo que, con el expediente del visto solicita el pago del citado crédito devengado y los intereses legales respectivos;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0446-2012-ED de fecha 20 de noviembre del 2012, se aprobó el monto pendiente de pago al 31 de diciembre del 2011, a favor de los servidores activos o cesantes del Pliego 010: Ministerio de Educación, por concepto de la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 037-94, quienes cumplen con los criterios establecidos por la Sentencia del Tribunal Constitucional a que hace referencia la Ley Nº 29702, entre otros, aparece **Judith GAYOSO VILLAFLORES**, con la suma de S/. 72,973.92 nuevos soles;

Que, el artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 2156-2012-ED de fecha 07 agosto del 2012, prescribe "*disponer que el pago de crédito devengado señalado a favor del personal pensionista de la sede central del Ministerio de Educación, se atenderá de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Decreto de Urgencia Nº 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia Nº 037-94 y modificatorias*";

Que, en el formato modificado de personal beneficiario de D.U. Nº 037-94, se aprecia que a la recurrente se le ha abonado conforme al referido artículo, según el detalle siguiente:



N° ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO RECONOC.	MONTO ABONADO D.S. 045-2013-EF	MONTO PENDIENTE DE PAGO
01	GAYOSO VILLAFLO, Judith	72,973.92	2,752.47	70,221.45

Que, en cuanto a los intereses legales, se precisa que la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio N° 1316-2013-MINEDU/SG-OAJ de fecha 13 de junio del 2013, cursado a la Secretaria General del Ministerio de Educación, emite opinión legal en el sentido que *"la Nonagesima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que a partir de la vigencia de dicha Ley, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicialmente o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno. Asimismo, establece que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se adecuará a lo establecido en la presente disposición"*;

Que, en consecuencia, resulta infundada la solicitud en el extremo del pago íntegro del crédito devengado, pues el pago se sujeta a los procedimientos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94 y modificatorias;

Que, respecto al pago de los intereses legales, se debe amparar lo solicitado de conformidad con la opinión legal emitida con Oficio N° 1316-2013-MINEDU/SG-OAJ de fecha 13 de junio del 2013, por la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta sede central; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de **Judith GAYOSO VILLAFLO** en el extremo del pago íntegro del crédito devengado por la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-PCM, otorgado con la Resolución Jefatural N° 1847-2012-ED de fecha 18 de julio del 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER el derecho de **Judith GAYOSO VILLAFLO** a percibir el interés legal laboral del crédito devengado otorgado con Resolución Jefatural N° 1847-2012-ED de fecha 18 de julio del 2012, por la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las Areas de Administración de Personal y de Escalafón y Títulos de la sede central del Ministerio de Educación e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



[Handwritten Signature]
 JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA
 Jefe de la Unidad de Personal
 Ministerio de Educación